



## Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el 30/11/2018
- Publicada en el Boletín Oficial del Estado el 14/12/2018
- Entrada en vigor el 30/11/2018
- **Modificada por Ley 2/2020, de 30 de enero – Publicación en el Boletín Oficial de La Rioja el 31/01/2020**

**(En rojo se reflejan las modificaciones más importantes)**

### Información para los veterinarios

- 
- La finalidad de la norma es alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, fundamentalmente de aquellos de compañía y los que se encuentran bajo responsabilidad de las personas. Entre otras, las acciones encaminadas a lograr dicha finalidad serán:
    - Promover la tenencia responsable.
    - Fomentar el civismo por la defensa y preservación de los animales.
    - Luchar contra el maltrato y abandono.
    - Impulsar la adopción.
    - Implantar actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.
    - Promover campañas de identificación y esterilización.



Gobierno  
de La Rioja

Agricultura, Ganadería,  
Mundo Rural, Territorio  
y Población

Agricultura y Ganadería

Ctra. de Burgos Km. 6  
Finca La Grajera  
26071 Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 609  
Fax: 941 291 723

Servicio de Ganadería

- Garantizar la esterilización de los animales, en los términos previstos en la norma, su compra, cría y venta responsable para evitar la superpoblación y, en última instancia, el abandono.
  - Impulsar áreas para el esparcimiento de los perros en todos los ayuntamientos de La Rioja.
- Definiciones importantes:
    - Animales de compañía: todos aquellos que las personas mantienen principalmente en el hogar para disfrute de su compañía. Conforme a lo dispuesto en la ley, disfrutarán de tal consideración los perros, gatos, hurones y otros animales que así se determinen, siempre que su tenencia no implique su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.
    - Animales abandonados: todos aquellos que circulan o deambulan sin el acompañamiento de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona propietaria o poseedora, y no habiendo sido denunciada su pérdida, sustracción por su propietario o poseedor en el plazo de cuarenta y ocho horas, desde que se produjo la misma, ante la Administración competente.  
  
La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.  
  
Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que, pese a no conllevar riesgo, son olvidados voluntariamente por sus propietarios o poseedores en guarderías o similares.
    - Animales extraviados: todos aquellos que circulan o deambulan, pese a portar identificación de su origen o el de la persona propietaria, y no van acompañados de persona alguna, siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado o denunciado la pérdida de los mismos en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo el extravío ante la Administración competente.



Gobierno  
de La Rioja

Agricultura, Ganadería,  
Mundo Rural, Territorio  
y Población

Agricultura y Ganadería

Ctra. de Burgos Km. 6  
Finca La Grajera  
26071 Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 609  
Fax: 941 291 723

Servicio de Ganadería

- Animales sin identificar: todos aquellos que no poseen microchip ni referencia alguna de su origen o de la persona que es propietaria, ni se encuentren dados de alta en el registro de identificación de animales de compañía.
- **Animales asilvestrados: espécimen animal de procedencia doméstica, que está establecido y se mueve libremente en el medio natural y no vive ni se cría bajo tutela, manejo ni supervisión de las personas.**
- Animales exóticos de compañía: todos aquellos animales de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual dependen de los humanos, conviven con ellos y han asumido la costumbre del cautiverio.
- Propietario: la persona que figura inscrita como tal en el registro de identificación de animales de compañía correspondiente. En los casos en que no exista tal inscripción en el registro, será considerado propietario quien pueda probar tal extremo por cualquier medio admitido en derecho para la prueba de su titularidad y dominio. En el caso de menores e incapacitados, se atenderá a las reglas generales sobre capacidad, reguladas en el Código Civil, a los efectos de poder ser propietarios.
- Poseedor: la persona que, sin ostentar la titularidad de propietario conforme a lo establecido en el anterior apartado, es tenedor ocasional del cuidado y la posesión del animal.
- **Maltrato: toda conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se inflige a un animal dolor o sufrimiento inútil.**
- Núcleos zoológicos: las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía, los establecimientos de venta y los centros de cría de animales, los centros de recogida de animales.
- **Explotación de animales: cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales o se expongan al público, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidos los núcleos zoológicos, los mataderos y otros lugares en que se realice el sacrificio de animales, los**



Gobierno  
de La Rioja

Agricultura, Ganadería,  
Mundo Rural, Territorio  
y Población

Agricultura y Ganadería

Ctra. de Burgos Km. 6  
Finca La Grajera  
26071 Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 609  
Fax: 941 291 723

Servicio de Ganadería

centros en que se lleven a cabo espectáculos taurinos, las instalaciones de los operadores comerciales y los centros de concentración.

- Entre otras, los propietarios y poseedores de animales de compañía tienen las siguientes obligaciones:
  - Los propietarios o poseedores de animales de compañía tienen el derecho a disfrutar de los mismos y el deber de protegerlos, así como la obligación de cumplir lo previsto en la presente ley y en la normativa que la desarrolle.
  - El propietario o poseedor de un animal de compañía, y en general todas aquellas personas que mantengan o disfruten de su compañía, deben:
    - Tratar a los animales conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación y bebida equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.
    - Garantizar que las instalaciones sean suficientes, higiénicas, de acuerdo a sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacerles sus necesidades vitales y su bienestar.
    - Proporcionar la posibilidad de realizar el ejercicio necesario, al menos dos paseos diarios en el caso de perros, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.
    - Prestarles los tratamientos preventivos declarados obligatorios, los cuidados sanitarios y cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, curativo o paliativo esencial para el buen estado sanitario.
    - Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.
    - Comunicar la pérdida de los animales registrados al registro de identificación de animales de compañía, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada abandono, salvo prueba en contrario.



Gobierno  
de La Rioja

Agricultura, Ganadería,  
Mundo Rural, Territorio  
y Población

Agricultura y Ganadería

Ctra. de Burgos Km. 6  
Finca La Grajera  
26071 Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 609  
Fax: 941 291 723

Servicio de Ganadería

- Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales de compañía, adjuntando el correspondiente certificado expedido por un veterinario donde se certifique la muerte y si presenta o no signos de violencia.  
*(Por lo tanto, con la modificación de la norma, el certificado sigue siendo obligatorio, aunque desaparece la alusión a las causas de la muerte).*
- Todo propietario **de un animal de compañía**, además, deberá:
  - Contratar un seguro de responsabilidad civil en los casos reglamentariamente regulados.
  - Cumplir con la identificación de los animales, comunicar cualquier cambio de titularidad, plazos y comunicación al registro correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.
- Algunas prohibiciones de la ley son:
  - Maltratar, agredir físicamente a los animales, así como someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños físicos **inútiles**.
  - Abandonar a los animales en espacios cerrados o abiertos.
  - Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario que no les protejan de las inclemencias del tiempo, en dimensiones inadecuadas o cuyas características, distancias u otros motivos hagan imposible garantizar la adecuada atención, control y supervisión de los animales con la frecuencia al menos diaria de acuerdo a sus necesidades etológicas, según raza y especie.
  - **Mantener a perros, gatos y hurones atados o encerrados permanentemente o en condiciones que provoquen un sufrimiento para el animal, debiendo habilitarse un cerramiento adecuado y regularse el tiempo de esparcimiento diario. Los periodos de tiempo en los cuales perros, gatos y hurones no deben permanecer solos serán reglamentariamente desarrollados.**



Gobierno  
de La Rioja

Agricultura, Ganadería,  
Mundo Rural, Territorio  
y Población

Agricultura y Ganadería

Ctra. de Burgos Km. 6  
Finca La Grajera  
26071 Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 609  
Fax: 941 291 723

Servicio de Ganadería

- Practicarles mutilaciones, extirparles las uñas, las cuerdas vocales u otras partes u órganos, excepto las precisas por necesidad terapéutica para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva. Esta excepción no incluye las mutilaciones con fines exclusivamente estéticos.
- Suministrarles alimentos o sustancias que puedan alterarles su salud o comportamiento, causándoles daños físicos o psíquicos innecesarios e inclusive la muerte, excepto los supuestos amparados por la normativa vigente o a través de la prescripción veterinaria.
- Alimentarles con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- Venderlos, donarlos o cederlos a menores de dieciocho años o a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.
- Mantener a los animales sedientos o no facilitarles la alimentación necesaria, equilibrada y saludable.
- Comercializar con ellos, fuera de los certámenes u otras concentraciones de animales vivos y establecimientos de venta y cría debidamente autorizados; salvo las transacciones entre particulares cuando se limiten a sus animales, no tengan ánimo de lucro y se garantice el bienestar del animal.
- Lesionar a cualquier animal, al objeto de mermar su movilidad natural, para así emplearlo como reclamo.
- La exhibición pública de animales muertos en actividades cinegéticas de caza mayor, fuera de los terrenos aptos para la práctica de dicha actividad. Asimismo, se prohíbe el traslado de animales muertos en vehículos y remolques sin estar completamente tapados y ocultos a la vista.



Gobierno  
de La Rioja

Agricultura, Ganadería,  
Mundo Rural, Territorio  
y Población

Agricultura y Ganadería

Ctra. de Burgos Km. 6  
Finca La Grajera  
26071 Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 609  
Fax: 941 291 723

Servicio de Ganadería

- Usar perros como barrera para impedir el paso del ganado, ello sin perjuicio de su uso tradicional para el cuidado y manejo del ganado, así como para protección de los rebaños contra el ataque de depredadores.
  - Usar pinchos, collares y otros similares que ahorquen o aparatos eléctricos que causen daños y sufrimientos a los animales.
  - Emplear animales de compañía para el consumo humano o animal.
- Sacrificio de animales:
    - Se prohíbe el sacrificio de los animales de compañía, salvo por motivos de:
      - Sanidad animal.
      - Para evitar el sufrimiento al animal cuando la situación clínica sea irreversible.
      - Seguridad para las personas o animales.
      - Existencia de riesgo para la salud pública o medioambiental.
    - El sacrificio se llevará a cabo siempre que sea posible, y según lo contemplado en la ley, por veterinario habilitado, autorizado oficialmente, de forma inmediata e indolora, empleando métodos que garanticen el mínimo sufrimiento, y siempre en los lugares debidamente autorizados para ello.
    - En instalaciones para su mantenimiento temporal, en los centros de recogida y núcleos zoológicos, se prohíbe sacrificar animales independientemente del tiempo transcurrido desde su entrada en los mismos.

(La disposición transitoria primera de la ley, una vez modificada, establece que, transcurridos seis años desde la entrada en vigor de la misma, también quedará prohibido sacrificar animales en los centros de acogida de animales de compañía, excepto en los casos contemplados más arriba -los especificados en el artículo 10- )



Gobierno  
de La Rioja

Agricultura, Ganadería,  
Mundo Rural, Territorio  
y Población

Agricultura y Ganadería

Ctra. de Burgos Km. 6  
Finca La Grajera  
26071 Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 609  
Fax: 941 291 723

Servicio de Ganadería

- Esterilización de animales de compañía

- Los perros, gatos y hurones que sean objeto de adopción, comercialización o cesión, y que no vayan a ser destinados a centros de cría y criadores autorizados, deberán ser esterilizados y dicha esterilización haberse realizado preferiblemente antes de su primer celo y, en todo caso, antes de cumplir el año de edad. En los casos de aquellos animales mayores del año de edad en el momento de su adopción, comercialización o cesión, deberán ser esterilizados en el plazo máximo de un mes desde su adquisición.

Lo anterior no será de aplicación únicamente en caso de que exista un certificado veterinario que desaconseje por motivos de salud del animal la esterilización. En este último supuesto, el propietario o poseedor del animal deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar la proliferación.

***(Es importante tener en cuenta que la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2020, de 30 de enero, establece un periodo transitorio de tres meses con relación a la exigencia de estas obligaciones)***

Por lo tanto, si el veterinario emite certificado que desaconseja la esterilización por motivos de salud del animal (independientemente de la edad), y el mismo (el certificado) se incluye en el Registro de identificación de Animales de Compañía, no será obligatoria la esterilización en los casos contemplados en la norma.

No es obligatoria la esterilización de perros, gatos y hurones inscritos en el Registro de identificación de Animales de Compañía antes de la entrada en vigor de la ley y que no vayan a cambiar de titularidad.

- El veterinario que efectúe la esterilización al animal de compañía deberá inscribirla en el registro de identificación de animales de compañía en el plazo máximo de un mes.
- Los perros, gatos y hurones, en los casos en que sea obligatorio, deberán ser esterilizados bajo control veterinario, en los lugares autorizados debidamente para ello, que garanticen unas condiciones higiénico-sanitarias saludables para el animal, empleando procedimientos cuyos efectos fisiológicos sean mínimos, anulando la función reproductiva.





Gobierno  
de La Rioja

Agricultura, Ganadería,  
Mundo Rural, Territorio  
y Población

Agricultura y Ganadería

Ctra. de Burgos Km. 6  
Finca La Grajera  
26071 Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 609  
Fax: 941 291 723

Servicio de Ganadería

- Tratamientos obligatorios

- La consejería competente en la materia podrá ordenar por razones de sanidad o bienestar animal, o de salud pública, la realización de tratamientos preventivos o curativos a los animales.

- Identificación y registro de animales de compañía

- Es obligatoria la identificación de los perros y gatos que residan habitualmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- La identificación de los hurones es voluntaria. Si bien, en el caso de movimientos intracomunitarios, la identificación de hurones será obligatoria.

*(De esta manera, la ley se adapta al Decreto 61/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la identificación de los animales de compañía (perros, gatos y hurones), que, tras su última modificación, establece como voluntaria la identificación de hurones)*

- En el caso de las aves, se identificarán mediante anillado desde su nacimiento, sin perjuicio de cualquier otra especie o tipo de animal que se pudiera determinar reglamentariamente.
- Los perros, gatos y, en su caso, hurones una vez identificados, deben contar con la acreditación documental de su inscripción en el registro de identificación de animales de compañía.
- La obligación de identificar a los animales corresponde a los propietarios o poseedores.
- Se podrá establecer reglamentariamente la necesidad de identificar obligatoriamente a otras especies animales por razón de su protección, por razones de seguridad de las personas o bienes, por razones ambientales o de control sanitario.



Gobierno  
de La Rioja

Agricultura, Ganadería,  
Mundo Rural, Territorio  
y Población

Agricultura y Ganadería

Ctra. de Burgos Km. 6  
Finca La Grajera  
26071 Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 609  
Fax: 941 291 723

Servicio de Ganadería

- La identificación de los animales en los casos en que resulte obligatoria constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que debe constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.
- La identificación del animal la realizará siempre un veterinario.
- Los veterinarios en ejercicio libre, así como las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios, deberán llevar un archivo con la ficha clínica del animal identificado y debidamente registrado.
- Reglamentariamente se determinarán las especies que deberán poseer un carné o cartilla sanitaria expedida por un veterinario autorizado.
- La identificación de los animales de compañía en los casos en que resulte obligatoria debe realizarse antes de los tres meses de edad, pudiéndose establecer reglamentariamente los plazos de identificación de otras especies.
- El RIAC estará gestionado por la consejería competente en la materia y su carácter es público.
- El propietario o poseedor de animales de compañía está obligado a:
  - Identificar al animal de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
  - Solicitar en el plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde el de la posesión efectiva del animal, el cambio de titularidad en el RIAC.
  - Comunicar en el caso de fallecimiento del animal, en el plazo máximo de siete días hábiles al RIAC, adjuntando el correspondiente certificado expedido por un veterinario donde se hagan constar las causas de la muerte (\*) y si presenta o no signos de violencia.

*(\* Este apartado del artículo 21 no se ha modificado pero en aplicación de la nueva redacción del artículo 6.2.k) se entiende que en el certificado ya no es obligatorio recoger las causas de la muerte)*



Gobierno  
de La Rioja

Agricultura, Ganadería,  
Mundo Rural, Territorio  
y Población

Agricultura y Ganadería

Ctra. de Burgos Km. 6  
Finca La Grajera  
26071 Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 609  
Fax: 941 291 723

Servicio de Ganadería

- Requisitos de los núcleos zoológicos relacionados con la figura del veterinario
  - Requisitos generales de funcionamiento aplicables a todos los establecimientos:
    - Estar autorizados por la consejería competente en la materia para poder ejercer su actividad. En general, el órgano competente para la autorización y registro de los núcleos zoológicos es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
    - Estar inscritos en el registro de núcleos zoológicos gestionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. El registro de núcleos zoológicos está integrado en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).
    - En el caso de que el núcleo zoológico vaya a albergar en sus instalaciones animales de la fauna silvestre, para su autorización será preceptivo un informe favorable del órgano competente en materia de medio ambiente (Dirección General de Biodiversidad).
    - Llevar un libro de registro oficial, tramitado por la consejería competente en la materia (el registro y control de los núcleos zoológicos corresponde a la Dirección General de Agricultura y Ganadería), donde se recojan de forma actualizada los datos de entrada y salida de los animales, su identificación, certificación de vacunación, desparasitaciones, estado sanitario en el momento del depósito y demás datos que reglamentariamente se determinen.
    - Disponer de las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales albergados, en los términos establecidos por la normativa vigente. Además, deben contar con las instalaciones adecuadas para evitar el contagio en el caso de enfermedad o, si procede, para tener a los animales en cuarentena.



- Disponer de un servicio veterinario encargado de velar por la salud y el bienestar de los animales. Tales servicios deberán ser anotados en un libro, donde constará cada intervención realizada, las deficiencias que se perciban en cada visita respecto al cumplimiento del programa de profilaxis e higiene.
- El personal que atienda a los animales deberá disponer de instrucciones por escrito, facilitadas por el titular del núcleo zoológico y avalado por el servicio veterinario, sobre los cuidados que deben recibir los animales, así como, en su caso, para el mantenimiento de las instalaciones y equipos.
- Requisitos adicionales para los establecimientos para el mantenimiento de los animales de compañía. Además de los requisitos contemplados en el apartado anterior, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - Los encargados del establecimiento, en su caso, avisarán a los propietarios o poseedores de los animales enfermos que alberguen, para que autoricen la aplicación del tratamiento terapéutico correspondiente. En los casos en que el propietario o poseedor no hubiera podido ser localizado y en los casos de urgencia y necesidad, el servicio veterinario del centro tendrá la obligación de aplicar el tratamiento terapéutico adecuado, así como de informar del mismo a la mayor brevedad posible al propietario o poseedor del animal depositado.
- Requisitos adicionales para los establecimientos de venta de animales y centros de cría de animales. Además de los requisitos generales aplicables a todos los establecimientos, detallados en el apartado correspondiente, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - Vender animales sanos, desparasitados, sin síntomas de patologías físicas o psíquicas, y con las vacunas obligatorias y tratamientos preceptivos administrados, entregándose al comprador un certificado oficial, emitido por el veterinario responsable del establecimiento, que acredite el buen estado sanitario y la edad de los animales.



Gobierno  
de La Rioja

Agricultura, Ganadería,  
Mundo Rural, Territorio  
y Población

Agricultura y Ganadería

Ctra. de Burgos Km. 6  
Finca La Grajera  
26071 Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 609  
Fax: 941 291 723

Servicio de Ganadería

- Los perros, gatos y hurones deberán venderse esterilizados, conforme a lo previsto en la ley, excepto aquellos destinados a centros de cría autorizados.
  - En los casos de animales criados fuera del territorio nacional, solo podrán ser objeto de venta cuando cumplan los requisitos establecidos por la normativa europea, siendo obligatorio que sean entregados con la vacuna de la rabia cuando la legislación nacional y comunitaria así lo exija.
  - Los establecimientos de venta y criaderos deberán cumplir con las exigencias de salubridad, espacio adecuado y suficiente, garantizar que los animales sean alojados, abrevados y alimentados correctamente, permitir en el caso de los mamíferos que puedan caminar y realizar ejercicio, y en el caso de las aves que puedan extender por completo las alas dentro de la jaula. En todo caso, deben disponer de un servicio veterinario propio o de un asesoramiento veterinario exterior que ha de constar en el libro de registro.
- Infracciones y sanciones en materia de protección de los animales
    - La clasificación de las infracciones en leves, graves y muy graves, las sanciones y otras cuestiones relacionadas con el procedimiento sancionador se encuentran recogidas en el **Título IX**, artículos 52 al 63, de la Ley 6/2018.